

Capítulo 19. Derecho a la integridad, libertad y seguridad personales



¡Nuestra ciudad, **nuestros derechos!**

I. Diagnóstico

A. Obligaciones del Estado

El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.¹

La libertad personal es el derecho de toda persona a disfrutar de su libertad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes. En su Observación general número 8, el Comité de Derechos Humanos de la

¹ *Cfr.* Daniel O'Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pp. 165 y ss. [en línea]. [Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2015.] Disponible en: <http://hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonnell%20parte1.pdf>

Organización de las Naciones Unidas interpreta que el derecho a la libertad personal se extiende “a todas las formas de privación de libertad, ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, las finalidades docentes, el control de la inmigración, etcétera”.²

En materia de derecho a la prohibición de la tortura y libertad personales, el Estado mexicano ha ratificado los tratados internacionales más importantes en la materia a nivel regional e internacional:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los elementos constitutivos de la tortura son: 1) un acto intencional; 2) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y 3) que se cometa con determinado fin o propósito.⁴

² Comité de Derechos Humanos, Observación general número. 8, artículo 9º, Derecho a la libertad y a la seguridad personales, párr. 1.

³ En cuyo artículo 7, inciso *f*), señala que la tortura podrá ser considerada como un crimen de lesa humanidad, “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bueno Alves vs. Argentina”, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C, núm. 164, párr. 79.

En lo relativo al derecho a la libertad y seguridad personales, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos delimitan un conjunto de condiciones y garantías que deberán respetarse en el momento en que las autoridades competentes restrinjan o priven de la libertad a una persona:

- El artículo 5 de la Convención Americana refiere las dimensiones de la integridad (física, psíquica y moral), así como la prohibición expresa de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; además de ello, se delimita el alcance de la pena a la persona del delincuente, se establece la separación de los procesos de menores y de adultos, y se establece que el fin esencial de la pena privativa de libertad será el de la reforma y la readaptación social.
- El artículo 7 de la misma Convención establece que “[n]adie puede ser privado de su libertad personal salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”; se prohíben de manera expresa las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, y se reconoce el derecho de toda persona detenida a ser informada de las razones de su detención y su derecho a un debido proceso.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7, establece una prohibición expresa a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El artículo 9 del mismo Pacto. establece el derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como la prohibición de detenciones y penas de prisión arbitrarias; de la misma manera, expresa la excepción a la privación de la libertad por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Finalmente, consagra el derecho al debido proceso y el derecho a recurrir la detención o prisión ante un tribunal, así como el

derecho efectivo a la reparación frente a la detención o prisión ilegal.

En el contexto de la legislación nacional, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura se encuentran tutelados, aunque de manera derivada, en:

- El artículo 16, párrafo primero, que, al establecer el principio de legalidad, consistente en que “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, tutela de manera derivada la integridad de la persona.
- El artículo 22, párrafo primero, donde prohíbe cualquier pena que atente en contra de la vida o la dignidad de la persona, y establece que la pena deberá ser “proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.
- El artículo 29, relativo a la restricción o suspensión de derechos humanos y sus garantías en casos de extrema necesidad, señala en su párrafo segundo que bajo ninguna circunstancia puede suspenderse “la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.
- En el marco del proceso penal acusatorio, el artículo 20, apartado B, relativo a los derechos de la persona imputada (entendida ésta como aquella señalada por el Ministerio Público como posible autora o partícipe de un hecho que la ley señale como delito),⁵ prevé en su fracción II la prohibición expresa de la tortura.

⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 112.

Además de la Constitución, existe la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual, además de definirla, establece la prohibición expresa de aplicarla, así como algunas reglas para la investigación del delito.

Es preciso recordar que, a raíz de las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y del 10 de junio de 2011, se abre un nuevo panorama en lo que concierne a la salvaguarda de los derechos fundamentales, al promover la aplicación de un derecho penal mínimo y de la inclusión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como parte integral del orden jurídico nacional.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia poseen cuatro obligaciones genéricas en materia de derechos humanos (respetar, proteger, garantizar y promover), así como deberes en caso de violación (prevenir, investigar, sancionar y reparar), bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁶ Esto resulta relevante, ya que es la propia carta magna la que compele a las y los servidores públicos a salvaguardar y observar que se respete el ejercicio de los derechos humanos.

En el ámbito local, se reformó el tipo penal de tortura previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, mediante una publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de junio de 2012. En este sentido, actualmente el Código Penal del Distrito Federal establece que:

Artículo 206 *bis*. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la

⁶ *Cfr.* Manuel Jorge Carreón Perea, “Educación en derechos humanos y proceso penal acusatorio”. En: *Iter Criminis, Revista en Ciencias Penales*, sexta época, núm. 8, enero-marzo 2015, pp. 103-128.

violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.

Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

No se considerarán como tortura dolores o sufrimientos físicos que a consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.

En este orden de ideas, se aprecia una modificación sustantiva con respecto a la tipificación anterior del delito de tortura, ya que el tipo penal vigente resulta mucho más cercano a la consideración que se vierte en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. A diferencia de la redacción anterior, el tipo penal en la actualidad no restringe la comisión de tortura a tres conductas, pues agrega una cláusula abierta dentro de la definición, al señalar “o por cualquier otro fin”, lo cual armoniza el contenido del tipo penal a los instrumentos internacionales antes mencionados. Asimismo, cobra especial relevancia el hecho de que se incluye la violencia sexual como una de las posibles causas de comisión de tortura.

De esta forma, el tipo penal establecido en el Distrito Federal concuerda en general con los estándares internacionales; sin embargo, continúan sin tipificarse los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, el 2 de abril de 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo

de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de infractores y probables responsables, en el cual se establece que los elementos policiales deben abstenerse de practicar tortura. En la misma tesitura, el 14 de enero del año 2015 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de probables responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, en el cual se instruye al personal de las policías de abstenerse de infligir, instigar o tolerar actos de intimidación, tortura, discriminación y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

En lo que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 2 de junio de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo A/009/2011 mediante el cual se expidió el Protocolo de actuación de dicha representación social en la investigación del delito de tortura, la atención de las víctimas y persecución de las personas imputadas; asimismo, en el año 2012 se oficializó el Acuerdo A/005/2012 por medio del cual el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió el Protocolo de Detención para la Policía de Investigación. Finalmente, el 22 de abril de 2015 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Oficio Circular 004/2015, en el que el procurador instruye a la plantilla ministerial de la Agencia Especializada de Investigación para el Delito de Tortura, para que al momento de recibir una noticia criminal relacionada con el delito de tortura, se requiera a la Dirección General de Atención a Víctimas de esta dependencia, la designación de una persona para realizar el peritaje médico y psicológico, así como regir sus actuaciones con estricto apego a una perspectiva de género.

Es importante señalar que el 7 de mayo de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Particulares en el Distrito Federal. La definición de desaparición forzada asentada en el artículo 6 cumple los estándares internacionales.

B. Principales problemáticas

Amnistía Internacional en su documento *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*⁷ señala que: “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desempeñan un papel central en las actuaciones policiales y las operaciones de seguridad pública de las fuerzas militares y policiales en México”,⁸ siendo por ende una práctica común entre los elementos que conforman las instancias de seguridad en los niveles federal y estatal (incluyendo a la Ciudad de México).

Ahora bien, desde el año 2009, la práctica de tortura, detenciones ilegales y, en menor número, la desaparición forzada, por parte de los miembros de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México (Procuraduría y Policía capitalinas, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), ha sido constante y no ha mostrado rasgos de disminución significativa como se apreciará a continuación.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, según sus informes anuales, señala que en 2013 se presentaron ante este organismo público autónomo un total de 1220 quejas por motivo de violación a la integridad personal, cifra que en 2014 aumentó casi dieciocho por ciento, al registrarse 188 quejas más por la misma conducta para un total de 1408.⁹

Con respecto al derecho a la libertad y seguridad personales, de acuerdo con los informes anuales del ombudsman de la Ciudad de México,

⁷ Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, Londres, Amnistía Internacional-Secretariado Internacional, 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 9 de octubre de 2015.] Disponible en http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf

⁸ *Ibid.*, p. 5.

⁹ Véase: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2014*, México, 2015, p. 48 [en línea]. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/informe-anual-2014-1.pdf>

encontramos una constante en cuanto al número de quejas presentadas por violación a este derecho desde 2009:

Cuadro 1. Quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por motivo de violación al derecho a la libertad y seguridad personales, 2009-2014

2009	2010	2011	2012	2013	2014
442	437	480	492	616	638

Fuente: Informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014). Disponibles en <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx>

Aunque la cifra de quejas por motivo de desaparición forzada de personas resulta considerablemente menor que la cifra de quejas por motivo de violación al derecho a la libertad y seguridad personales, el organismo público autónomo en cita refiere la existencia de quejas presentadas por desaparición forzada de personas, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por motivo de desaparición forzada de personas, 2009-2014

2009	2010	2011	2012	2013	2014
26	26	20	16	37	21

Fuente: Informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014). Disponibles en <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx>

Asimismo, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en su documento *El uso del arraigo a nivel federal, en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de*

constitucionalidad, legislación y práctica,¹⁰ refiere que si bien en el Distrito Federal la figura del arraigo se ha convertido en una nueva figura denominada *detención con control judicial*, se conserva la esencia del arraigo como figura que lacera sensiblemente los derechos a la libertad y seguridad personales.

En este orden de ideas, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos afirma que, de conformidad con datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, existe una discrepancia entre el número de personas arraigadas o con control judicial que esa representación social reporta, y la cifra que señala la autoridad jurisdiccional de 2008 a junio de 2014,¹¹ lo cual resulta preocupante, ya que no existe certeza sobre el número de personas que han sido sometidas a las dos figuras jurídicas antes mencionadas.

Como ejemplo de lo anterior, la Comisión Mexicana refiere en el documento citado, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reporta las cifras de 300, 301 y 124 personas arraigadas en los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente, mientras que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informa haber girado 396, 465 y 170 órdenes de arraigo en los mismos años, respectivamente, situación que exhibe una incongruencia entre las cifras oficiales de ambas instancias, ya que “no es explicable que existan más órdenes de arraigo que personas arraigadas”.¹²

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 20 de noviembre de 2012 emitió el Boletín 434/2012, en

¹⁰ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *El uso del arraigo a nivel federal en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica*, México, 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2015.] Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-arraigo-web.pdf>

¹¹ *Ibid.*, p. 50.

¹² *Idem.*

donde afirma que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal utiliza la tortura como una práctica común en la investigación de los delitos, situación preocupante por lo extendida que está la práctica.

Ahora bien, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, destacan los siguientes casos paradigmáticos:

- La Recomendación 1/2009,¹³ por motivo de detención arbitraria y tortura por parte de elementos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual fue aceptada por las autoridades en cita.
- La Recomendación 12/2009,¹⁴ por motivo de ejecución extrajudicial, así como vulneración a los derechos humanos, principalmente la integridad, de los familiares directos de la víctima y obstaculización al acceso a la justicia por parte de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que fue aceptada completamente.
- Mención especial recibe la Recomendación 16/2009,¹⁵ sobre cinco casos de ejecución arbitraria de jóvenes entre los años 2006 y 2009 por parte de integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual fue aceptada parcialmente por la instancia responsable.
- Asimismo, en el año 2009, el ombudsman capitalino emitió la Recomendación número 19 por motivo de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de elementos adscritos al Grupo Especial Táctico Tiburón, así como personal de Seguridad y Custodia a internos e internas (tanto adolescentes como

¹³ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2009/01/recomendacion-012009/>

¹⁴ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2009/07/recomendacion-122009/>

¹⁵ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2009/07/recomendacion-162009/>

adultos) en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue aceptada plenamente.

- En este orden de ideas, se emitió la Recomendación 1/2010¹⁶ en la que se asientan conductas como tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a internos del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla por parte de personal de Seguridad y Custodia; los internos recibieron atención médica 48 horas después de los hechos; esta recomendación fue aceptada en su totalidad.
- A su vez, la Recomendación 6/2010¹⁷ exhibe detención arbitraria y exhibición pública de una persona a la cual se le atribuía el homicidio de otra persona de nacionalidad francesa, conductas imputables a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Destaca el hecho de que fue aceptada de forma parcial por las instancias en cita.
- En 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹⁸ emitió cinco recomendaciones sobre actos de tortura (entre otras conductas que también violentan derechos humanos como la detención arbitraria, sobre la cual ahondaremos más adelante) llevadas a cabo por distintas autoridades dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellas destacan la Secretaría de Gobierno (por medio de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En 2012, el ombudsman capitalino emite diversas recomendaciones por motivo de tortura. La Recomendación 1/2012¹⁹

¹⁶ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2010/03/recomendacion-012010/>

¹⁷ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2010/09/recomendacion-062010/>

¹⁸ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2011/>

¹⁹ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2012/03/recomendacion-012012/>

señala como responsables a personal de Seguridad y Custodia del Grupo Especial Táctico Tiburón en contra de internos del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla; éstos se amotinaron para exigir mejor calidad en los alimentos y más días de visita; la Secretaría de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resultaron responsables y la recomendación fue aceptada en su totalidad.

- La Recomendación 4/2012²⁰ derivó de la actuación de personal policial en el barrio de Tepito en la delegación Cuauhtémoc, debido a que infligieron tortura a diversas personas, entre otros actos también violatorios de derechos humanos, por lo cual se señalaron como autoridades responsables a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud capitalina y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal; la recomendación fue parcialmente aceptada.
- En lo relativo al derecho a la libertad y seguridad personales, en 2012 la Comisión generó la Recomendación 20/2012,²¹ en la cual se determinó la existencia de violaciones de derechos humanos en agravio de adolescentes y jóvenes, en el marco de las acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los operativos denominados “Fiestas clandestinas”, en donde también se determina como autoridad responsable a la delegación Benito Juárez; la recomendación fue aceptada parcialmente.
- Para 2013, las recomendaciones emitidas por el ombudsman capitalino en materia de tortura tampoco disminuyeron de manera sustancial con respecto a años previos. Ejemplo de lo anterior es la emisión del instrumento jurídico 2/2013²² sobre actos de

²⁰ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2012/05/recomendacion-042012/>

²¹ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2012/12/recomendacion-202012/>

²² Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2013/02/recomendacion-022013/>

tortura y otras violaciones de derechos humanos por parte de elementos de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, la cual no fue aceptada, y la Recomendación 16/2013²³, en la que se señaló la violación de derechos humanos en su modalidad de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a una persona de nacionalidad nigeriana, lo cual motiva especial preocupación por la condición de vulnerabilidad de la persona en cuestión.

- En lo relativo al derecho a la libertad y seguridad personales, en 2013 se emitió la Recomendación 6/2013²⁴, por motivo de detención arbitraria y cambio de situación jurídica de un denunciante que fue imputado por la comisión de un delito por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual no fue aceptada por esta institución.
- En este orden de ideas, fue parcialmente aceptada la Recomendación 7/2013²⁵, derivada de las detenciones arbitrarias perpetradas el 1º de diciembre de 2012 en el marco del cambio del titular del Ejecutivo Federal, acciones de las que fueron determinadas como autoridades responsables la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia²⁶, todas ellas instituciones del Distrito Federal.
- Por otro lado, y con motivo de la violación de derechos humanos en su modalidad de desaparición forzada, se emitió la

²³ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2013/08/recomendacion-162013/>

²⁴ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2013/03/recomendacion-062013/>

²⁵ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2013/04/recomendacion-072013/>

²⁶ Es importante mencionar que, al día de hoy, esta recomendación se encuentra cumplida en los puntos recomendatorios para el TSJDF. Disponible en: http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-07_2013/

Recomendación 19/2013²⁷ por falta de protocolos específicos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la investigación y atención debida a casos de desaparición forzada; la recomendación fue aceptada en su totalidad.

- En 2014, la primera Recomendación del ombudsman capitalino, 1/2014,²⁸ se presentó por la detención arbitraria de un joven, acción de la que se responsabilizó a las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal, y la recomendación fue aceptada.
- Asimismo, y tomando en consideración la revictimización o victimización secundaria, que de conformidad con la Ley General de Víctimas consiste en que “[e]l Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos”,²⁹ la Recomendación 2/2014³⁰ apuntala la materialización de tortura y detención arbitraria de una familia en la delegación Tláhuac que fue víctima del delito. Es preciso puntualizar que fue aceptada plenamente.
- En el mismo año 2014, la Recomendación 14/2014³¹ refiere el hecho de que 95 personas fueron víctimas de tortura por parte de servidores públicos de la Administración Pública capitalina; se responsabilizó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; la recomendación fue aceptada.

²⁷ Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2013/10/recomendacion-192013/>

²⁸ Disponible en <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2014/03/recomendacion-012014/>

²⁹ Ley General de Víctimas, art. 5.

³⁰ Disponible en <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2014/03/recomendacion-22014/>

³¹ Disponible en <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2014/11/recomendacion-142014/>

- Finalmente, en el año 2015 destacan tres recomendaciones: 9/2015³², 10/2015³³ y 11/2015,³⁴ por motivo de detenciones arbitrarias y tortura, entre otras conductas que vulneran los derechos humanos, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es importante señalar que la 9/2015 deviene de hechos ocurridos en el contexto de una manifestación pública en conmemoración de los acontecimientos del 10 de junio de 1971 (“El halconazo”) y la 11/2015, también en el marco del ejercicio del derecho de asociación y manifestación por motivo de una marcha efectuada el 22 de abril de 2014 en contra de la Ley de Telecomunicaciones.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de acuerdo con la información anterior, son las principales autoridades señaladas como responsables de violar los derechos humanos a la integridad y seguridad personales. Respecto a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se reportan las cifras del cuadro 3.³⁵

Ahora bien, de conformidad con datos proporcionados por el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo sustento es el capítulo X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de 2008 a 2015 se abrieron 21 expedientes de queja por la presunta práctica de tortura por parte de personal adscrito a la Policía de Investigación; asimismo, para el periodo mencionado, se reporta la integración de 167 expedientes por la

³² Disponible en <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2015/09/recomendacion-92015/>

³³ Disponible en <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2015/09/recomendacion-102015/>

³⁴ Disponible en <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2015/09/recomendacion-112015/>

³⁵ Información proporcionada como insumo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

presunta violación a la libertad personal por miembros de ese cuerpo policial, de los cuales 96 ya se reportan concluidos; es importante señalar que en 11 casos se determinó aplicar una suspensión de 5 a 30 días y sólo en 6 asuntos se resolvió la destitución de los elementos.

Cuadro 3. Quejas presentadas ante la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, 2008-2015

Motivo	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Tortura	2	11	25	24	34	70	6	15
Detención arbitraria	18	25	22	11	17	16	13	35
Detención ilegal	25	32	16	9	2	10	1	8
Total	45	68	63	44	53	96	20	58

C. Conclusiones

Tomando en consideración lo expuesto, se identifican distintas problemáticas con relación al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, principalmente en las tendencias a garantizar la integridad personal, la prohibición de la tortura, y el respeto a la libertad y seguridad personales de las y los habitantes de la Ciudad de México.

En primera instancia, no se aprecia que la práctica de la tortura como método de investigación en algunos casos haya disminuido en el Distrito Federal conforme lo apuntalan las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el número de quejas presentadas ante este organismo público autónomo durante los últimos años.

En este orden de ideas, es preciso puntualizar que resulta evidente que el derecho a la integridad personal no se encuentra debidamente salvaguardado por las autoridades del Distrito Federal, sobre todo por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes incumplen las obligaciones estatales de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, aunque las dos dependencias antes citadas son señaladas como las principales autoridades que atentan en contra del derecho a la integridad personal, así como a la libertad y seguridad personales, existen otras autoridades como las instancias de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario local, dependientes de la Secretaría de Gobierno, que también son señaladas como autoridades que se caracterizan por cometer actos de tortura o tratos cueles, inhumanos y degradantes en contra de la población recluida en algún Centro de Readaptación Social, lo cual resulta negativo en razón de la vulnerabilidad que padece la población penitenciaria.

La falta de cumplimiento de las obligaciones se deriva de la ausencia de medidas y mecanismos efectivos y eficientes para salvaguardar la integridad jurídica de las personas que habitan en el Distrito Federal, así como de la falta de vigilancia sobre las actuaciones de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por ejemplo, mediante el adecuado control de los informes policiales y un registro de las detenciones.

Aunque existe un marco jurídico mucho más consolidado en la materia, de lo cual es ejemplo paradigmático la nueva tipificación de la tortura en el Código Penal para el Distrito Federal, aún persiste esta práctica, lo cual puede explicarse en gran medida por la falta de capacitación específica en la materia de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública de la capital del país. Por ello es importante que la capacitación se extienda a todas las dependencias públicas de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la capacitación en materia de derechos humanos:

... [que] se debe promover y aplicar entre tales operadores jurídicos no basta con ser general, sino también especializada, atendiendo a cuestiones

materiales que contribuyan en su actividad sustantiva diaria y no sólo enriquezcan su conocimiento teórico; con esto nos referimos al hecho de que se deben focalizar los contenidos que se impartan a partir de las necesidades específicas que se identifiquen por operador atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, que a la letra refiere lo siguiente: “La educación y la formación en materia de derechos humanos deben emplear lenguajes y métodos adaptados a los grupos a los que van dirigidas, teniendo en cuenta sus necesidades y condiciones específicas”.

Como se advierte con meridiana claridad, la educación y formación de derechos humanos deben adaptarse y adecuarse al público al que van dirigidas, ya que en caso contrario podrían resultar un tipo de conocimiento superficial e impráctico que abone poco (o nada) en las actividades cotidianas de cada individuo...³⁶

Visto lo anterior, la capacitación no debe ser únicamente teórica sino práctica, debe aplicar un lenguaje asequible a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, ya que con ello será posible que los conocimientos adquiridos puedan ser aplicados de forma sencilla.

Si bien los protocolos de actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal refieren la necesidad de abstenerse de llevar a cabo dichas prácticas, hace falta que se socialice de manera efectiva el contenido (no sólo mediante un oficio general de consulta). Es necesario repartir entre todos los elementos una copia del protocolo y que, a su vez, se explique con detenimiento su contenido.

Asimismo, resulta destacable el hecho de que las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reflejan, entre otras cuestiones, las siguientes:

³⁶ Manuel Jorge Carreón Perea, *op. cit.*, nota 6, p. 123.

- La detención arbitraria va ligada a la comisión de otras conductas violatorias de derechos humanos como la tortura, situación que resulta alarmante considerando el principio de interdependencia aplicable a los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de la Constitución federal.
- La práctica de tortura, así como la afectación al derecho a la libertad y seguridad personales, en algunos casos se presenta en el contexto de manifestaciones públicas, con lo cual también dichas conductas inciden en el ejercicio de otros derechos humanos, generando un clima de incertidumbre y desconfianza entre las personas que asisten a estos eventos.

Finalmente, se debe considerar la relevante necesidad de implementar los contenidos de la reforma constitucional de 2008, específicamente en lo relativo al proceso penal acusatorio, ya que, al no considerarse la confesión rendida ante dichas instancias como esencial para el procedimiento, se puede disminuir considerablemente la práctica de tortura a las personas que son detenidas por alguna autoridad policial o presentadas ante el Ministerio Público. Con el mismo propósito, sería también necesario capacitar a las y los operadores jurídicos correspondientes en esta materia.

II. Programa

A. Objetivo general

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales de todas las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal.

B. Tablas programáticas

Objetivo específico 19.1. Prevenir, combatir y reducir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
323. Contar con personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, capacitado sobre enfoques de derechos humanos, prevención de la tortura, uso racional de la fuerza, detención arbitraria y aplicación del Protocolo de Estambul.	323.1. Al menos 30% del personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México capacitado sobre enfoque de derechos humanos, prevención de la tortura, uso racional de la fuerza, detención arbitraria y aplicación del Protocolo de Estambul.	Porcentaje del personal operativo en el enfoque de derechos humanos, prevención de la tortura, uso racional de la fuerza, detención arbitraria y aplicación del Protocolo de Estambul, respecto al número de elementos del personal operativo según estado de fuerza reportado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Denuncias por presuntos casos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto al total de denuncias presentadas ante esa instancia.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México - Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 1. Prevención del delito Enfoque transversal: Derechos humanos	Al menos 60% del personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México está capacitado en el enfoque de derechos humanos, prevención de la tortura, uso racional de la fuerza, detención arbitraria y aplicación del Protocolo de Estambul.
324. Disponer de presupuesto específico y suficiente para las actividades de capacitación con miras a disminuir progresivamente las prácticas de tortura.	324.1. Presupuesto asignado a las actividades de capacitación.	Presupuesto programando para la realización de las actividades de capacitación, respecto al total de presupuesto asignado. Número de actividades de capacitación realizadas sobre temas de reducción de la tortura respecto al número de actividades de capacitación programadas.	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México		Presupuesto específico y suficiente para las actividades de capacitación.

....Objetivo específico 19.1. Prevenir, combatir y reducir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>325. Contar con personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México capacitado sobre la aplicación del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el marco del Sistema Penal/Acusatorio.</p>	<p>325.1. Al menos 30% del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México capacitado sobre la aplicación del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el marco del Sistema Penal/Acusatorio.</p>	<p>Porcentaje de elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México capacitados sobre la aplicación del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el marco del Sistema Penal/Acusatorio, respecto al número de elementos del personal operativo según estado de fuerza reportado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México - Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México</p>	<p>Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 1. Prevención del delito Enfoque transversal: Derechos humanos</p>	<p>Al menos 60% del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México está capacitado sobre la aplicación del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el marco del Sistema Penal/Acusatorio.</p>
<p>326. Contar con servidoras y servidores públicos de la Ciudad de México capacitados en el enfoque de derechos humanos y prevención de la tortura.</p>	<p>326.1. Al menos 10% de servidores y servidores públicos de la Ciudad de México capacitados en el enfoque de derechos humanos y prevención de la tortura.</p>	<p>Porcentaje de servidoras y servidores públicos de la Ciudad de México capacitados en el enfoque de derechos humanos y prevención de la tortura.</p>	<p>Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p>	<p>Al menos 20% de servidoras y servidores públicos de la Ciudad de México están capacitados en el enfoque de derechos humanos y prevención de la tortura.</p>	<p>Al menos 20% de servidoras y servidores públicos de la Ciudad de México están capacitados en el enfoque de derechos humanos y prevención de la tortura.</p>

Objetivo específico 19.2. Aumentar la confianza de la ciudadanía en las policías				
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
327. Implementar acciones de acercamiento de los cuerpos policiales con la ciudadanía para generar una nueva cultura de confianza y respeto recíprocos.	327.1. Mejoría de la percepción de la ciudadanía respecto a la actuación de los cuerpos policiales.	Número de acciones de acercamiento realizadas (ejemplo: eventos, campañas de difusión, cambios en el trato a la ciudadanía, entre otros). Encuestas anuales de percepción ciudadana sobre actuación de los cuerpos policiales.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 2. Protección civil Enfoque transversal: Derechos humanos
	327.2. Reducción de los casos de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.	Porcentaje de denuncias relacionadas con posibles casos de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto al periodo inmediato anterior.		Mejoría de la percepción de la ciudadanía y acercamiento de los cuerpos policiales con ella. Eliminación de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.

Objetivo específico 19.3. Redignificar a los cuerpos de seguridad pública

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>328. Capacitar al personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México para que conozcan sus derechos y obligaciones.</p>	<p>328.1. Personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, capacitado sobre sus derechos y obligaciones, ejerce plenamente sus derechos y cumple con sus obligaciones.</p>	<p>Porcentaje de elementos del personal operativo capacitado en sus derechos y obligaciones respecto al número total de elementos del personal operativo.</p> <p>Cantidad del personal operativo evaluado satisfactoriamente en las capacitaciones.</p> <p>Encuesta al personal operativo capacitado sobre el ejercicio de sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p>	<p>Eje:</p> <p>2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>6. Protección civil</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Personal operativo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, capacitado sobre sus derechos y obligaciones, ejerce plenamente sus derechos y cumple con sus obligaciones.</p>
<p>329. Mejorar las condiciones laborales de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.</p>	<p>329.1. Condiciones laborales permiten el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones encomendadas a los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.</p>	<p>El número de mejoras en las condiciones de trabajo.</p>			<p>Mejora sustantiva de las condiciones laborales y del desempeño eficaz y eficiente de las funciones encomendadas a los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.</p>

Objetivo específico 19.4. Garantizar condiciones de libertad, seguridad y trato digno en las manifestaciones					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
330. Garantizar el cumplimiento de los protocolos que regulan la actuación de los cuerpos de seguridad durante las manifestaciones por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México como una medida preventiva para evitar la confrontación.	330.1. Implementar medios pacíficos de solución de conflicto entre cuerpos policiales y la ciudadanía durante las manifestaciones.	Número de manifestaciones con enfrentamientos violentos entre cuerpos policiales y la ciudadanía respecto al número total de manifestaciones realizadas en la Ciudad de México.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 6. Protección civil	Erradicar los enfrentamientos violentos entre los cuerpos policiales y la ciudadanía.
331. Facilitar la labor de observación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los casos en los que ésta acompañe las manifestaciones.	331.1. Implementación de acciones para facilitar la labor de observación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por parte de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México encargadas de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos durante las manifestaciones.	Acciones implementadas.	Secretaría de Gobierno / Subsecretaría del Sistema Penitenciario Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Enfoque transversal: Derechos humanos	Lineamientos para la ejecución de acciones que faciliten la labor de observación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a fin de garantizar las condiciones de libertad, seguridad y trato digno en las manifestaciones.
332. Posicionar en la agenda pública la necesidad de reformar la ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad, así como la normatividad derivada, a efecto que sean acordes con los principios de paz y no violencia.	332.1. Ley armonizada que contempla el principio de paz y no violencia desde el enfoque de derechos humanos.	Publicación y operación de la Ley armonizada.			Totalidad de disposiciones normativas relacionadas en el uso de la fuerza armonizadas con el principio de paz y no violencia desde el enfoque de derechos humanos.

III. Conclusiones

Con la implementación de las estrategias antes referidas, se considera factible lograr la disminución de las violaciones a los derechos humanos de integridad, libertad y seguridad personales, en razón de que se estima que existe un marco jurídico acorde a estándares internacionales en materia de derechos humanos, pero no se socializa de manera efectiva el contenido del mismo a los y las integrantes de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México.

En este mismo sentido, se debe considerar que la capacitación específica en la materia puede contribuir de manera decidida a disminuir la práctica de tortura, lo cual fortalecerá a su vez el potencial humano de las instituciones de seguridad pública locales, acciones que deben complementarse con la emisión de nuevos protocolos y con la reforma de la legislación local y nacional en materia de uso de la fuerza o actualizarse en cuanto existan nuevos protocolos o, en su caso, reformas a la legislación local o nacional en la materia.

Si bien resultará complicado eliminar en seis años de manera plena la práctica de la tortura, su recurrencia se puede disminuir de manera significativa estableciendo medidas de capacitación específicas en la materia, aunado al hecho de que, con la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, se considerará como nula toda prueba obtenida con violación de derechos humanos, tal como lo señala el artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual desincentivará notablemente la práctica aludida, además de que la confesión rendida ante una autoridad distinta a la judicial no poseerá el mismo valor que se le adjudicaba en el sistema formal mixto.

Por otro lado, aunque todavía persiste el arraigo bajo la figura de *detención con control judicial*, ésta no debe solicitarse de manera automática o discrecional, sino con apego a principios de legalidad y de extrema necesidad, ya que en caso contrario se podría volver a presentar un aumento de ese tipo de detención, lo cual generaría un retroceso en la materia.

Finalmente, es imprescindible señalar que, por su condición de sede de los poderes de la Unión, la Ciudad de México es una metrópoli en la cual las manifestaciones públicas y la protesta social constituyen expresiones del ejercicio del derecho a defender derechos y el derecho a la libertad de expresión. En ese marco se han documentado casos sobre el uso desproporcionado de la fuerza, privaciones arbitrarias de la libertad, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes realizados por parte de integrantes de las instituciones de seguridad pública, motivo por el cual es necesario el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para evitar la vulneración del derecho a la integridad y seguridad personales.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, Londres, Amnistía Internacional-Secretariado Internacional, 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 9 de octubre de 2015.] Disponible en: http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf
- CARREÓN Perea, Manuel Jorge. “Educación en derechos humanos y proceso penal acusatorio”. En: *Iter Criminis, Revista en Ciencias Penales*, sexta época, número 8, enero-marzo 2015, pp. 103-128.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *El uso del arraigo a nivel federal en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica*. México, 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2015.] Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-arraigo-web.pdf>
- Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 8, artículo 9º, Derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bueno Alves vs. Argentina”, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 11 de

mayo de 2007, serie C, núm. 164.

O'DONNELL, Daniel. *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004 [en línea]. [Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2015.] Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonell%20parte1.pdf>

Legislación consultada

Código Penal para el Distrito Federal

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley General de Víctimas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos